



RAD.08001-31-53-004-2022-00119-00

PROCESO: VERBAL (RESOLUCIÓN O REVISIÓN DE CONTRATO)

DEMANDANTE: BLIMAH BORAH S.A.S, CREDITITULOS S.A.S, SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S. y SILVANA ELENA PATERNOSTRO GONZALEZ.

DEMANDADO: CERTAIN Y PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.-

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que, debido a novedades presentadas en la programación de la audiencia, no se pudo crear el link de la misma y, por lo tanto, se encuentra pendiente para reprogramar nueva fecha para la audiencia establecida en el artículo 372 del Código general del proceso Sírvase proveer. Agosto 22 de 2023.-

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará la fecha del 19 de septiembre de 2023, a las 08:00 am a fin de celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día del 19 de septiembre de 2022, a las 8:00 am.

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

1. Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.
 - a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará por terminado el proceso.
 - b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
 - c.- Si la ausencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
2. Advertir que no hay lugar a aplazar la audiencia por excusa de cualquiera de los apoderados. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431a0f5e08ed0a3f79c537337b4b02218c3a1539501a06ec22fd03a6407e96ea**

Documento generado en 23/08/2023 10:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>